

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez que la presente demanda correspondió por reparto el 1/10/2020, pasa a despacho para estudio el 28/10/2020. *Sírvase proveer*



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Caldas, noviembre once de dos mil veinte

Proceso	<i>Ejecutivo</i>
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	<i>BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A</i>
Demandado	<i>LUIS ALBERTO AGUDELO JIMENEZ</i>
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2020-00138-00
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N°388

La Demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el Artículo 422 ibídem y en concordancia con el Artículo 709 del Código de Comercio, por lo que el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS –ANTIOQUIA.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A Nit 900.215.071-1, en contra del señor LUIS ALBERTO AGUDELO JIMENEZ identificado con c.c #70.122.624, por las siguientes sumas de dinero:

NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$9.476.624.00), por concepto de capital contenido el pagaré N° 241-70122624. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima que para el efecto certifique la Superintendencia financiera, desde el **4 de mayo de 2019** hasta que finiquite el pago total de la obligación

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

QUINTO: Se tiene como dependiente judicial a la empresa LITIGANDO.COM SAS, Decreto 196 de 1971

SEXTO: En la forma y términos al poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO identificado con c.c #8.0163.046 y T.P 157.745 del C.S.J para que represente la parte actora.

NOTIFIQUESE :



JEUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia
Certifica que el anterior Auto fue notificado por **Estados N° 65** y
fijado en la Secretaria del Juzgado el día **12 de noviembre de 2020** a las
8:00 a.m.



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria